

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1265/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563323000142**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

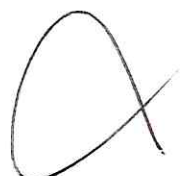
I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **trece de abril de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

- *Cual es la cantidad de los vales de despensa, en pesos, que reciben los trabajadores.*
(sic)

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



...

2. **Respuesta.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1265/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de la Coordinación de Transparencia, mediante **oficio CT/205/2023**, al que adjuntó el **memorándum GRH/1299/2023**, suscrito por la Mtra. Tania Achaval Vera en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quien informó lo siguiente:



LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/334/2023 de fecha 12 de abril de 2023, referente a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el folio número 300563323000142, en la cual se requiere:

“Cual es la cantidad de los vales de despensa, en pesos, que reciben los trabajadores” (Sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, me permito hacer de su conocimiento que, por cuanto hace al personal de base y jubilados de esta Comisión la cláusula **Sexagésima Segunda – Despensa** de las Condiciones Generales de Trabajo la cual cito textualmente:

“La Comisión se obliga a otorgar a cada trabajador de base vía nómina por concepto de canasta básica la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada catorce días y de \$3,350.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante monederos electrónicos de vales de despensa, cada dos catorcena días

A los trabajadores jubilados no pensionados por el IMSS se les hará entrega de la misma cantidad cada dos catorcenas y en caso de fallecimiento de un trabajador de base y jubilado la Comisión se compromete a otorgar vales de despensa durante un año posterior al deceso a la persona que el trabajador haya asignado como beneficiario de esta prestación.”

Trabajo

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, en términos del Manual de Percepciones y Deducciones que se encuentra vigente de esta Comisión, el personal que se encuentra contratado bajo la modalidad de Confianza tiene derecho a dicha prestación con un monto de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta 00/100 M.N.) cada 28 días, mientras que, los trabajadores con tipo de contratación Eventual o Tiempo y Obra no perciben monederos electrónicos de vales de despensa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. TANIA ACHAVAL VERA
CERENTE DE RECUSOS HUMANOS

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“La Comisión entrega información, pero no entrega la información solicitada, se resiste a proporcionar la información solicitada, ignora lo que se le solicita, la información que entrega no es clara y oportuna”

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifico la respuesta inicial y manifestó los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
23. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas,

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda, posee y publica el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo **15 fracción XVI de la Ley de Transparencia** que establece:

***Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

26. Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda, posee y publica el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los **artículos 59 fracción IV, inciso c), 101, 102 fracciones, I, II, III, XII, XVII, XXI del Reglamento Interior de la Comisión Municipal Potable de Agua y Saneamiento de Xalapa**, a decir:

***Artículo 59.** La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus atribuciones contará con las siguientes áreas administrativas:*

...

***IX.** Dirección de Administración, que para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las siguientes áreas:*

...

c) Gerencia de Recursos Humanos...

...

***Artículo 101.** La Gerencia de Recursos Humanos está integrada por los Departamentos siguientes:*

- a. Departamento de Nómina;*
- b. Departamento de Prestaciones Sociales;*
- c. Departamento de Capacitación; y*
- d. Departamento de Control de Personal.*

***Artículo 102.** La persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:*

***I.** Administrar en el ámbito de su competencia, los recursos humanos de la Comisión, a fin de mantener el equilibrio de la fuerza laboral en las áreas administrativas;*

***II.** Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, realizar los ajustes necesarios que permitan garantizar el respeto a los derechos laborales;*

III. Proponer a sus superiores jerárquicos, la implementación o actualización de programas, normas y lineamientos internos en materia de remuneraciones, capacitación y control de personal, así como la actualización de los tabuladores de sueldos y percepciones del personal de la Comisión;

...

XII. Supervisar que el proceso de nómina del personal de la Comisión se realice apegado a la normatividad laboral aplicable relativa a las percepciones y deducciones que correspondan de acuerdo con el puesto y tipo de contratación;

...

XVII. Atender a las representaciones sindicales, a fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo o en las Condiciones Generales de Trabajo y solucionar cualquier controversia que surja por motivo de las relaciones laborales, así como la regularización de trabajadores cuando proceda;

...

XXI. Verificar que se realicen los procedimientos respectivos para el cumplimiento de pago de las prestaciones sociales, pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

...

27. Ahora bien, como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través de la Gerente de Recursos Humanos, por lo que la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con los artículos 67, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida.
28. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que señaló de manera puntual lo siguiente:

SOLICITUD: Cuál es la cantidad de los vales de despensa en pesos, que reciben los trabajadores

RESPUESTA:

- Por cuanto hace al personal de base y jubilados de la Comisión la cláusula Sexagésima segunda – Despensa de las Condiciones Generales de Trabajo se hará entrega de lo siguiente:
 - La comisión se obliga a otorgar a cada trabajador de base vía nomina por concepto de canasta básica la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 m.n.), cada catorce días y de **\$3,350.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante monederos electrónicos, de vales de despensa cada catorcena días.**
 - **A los trabajadores jubilados no pensionados por el IMSS se les hará entrega de la misma cantidad cada dos catorcenas** y en caso de

fallecimiento de un trabajador de base y jubilado la Comisión se compromete a otorgar vales de despensa durante un año posterior al deceso a la persona que el trabajador hay asignado como beneficiario de esa prestación.

- Por otra parte, en términos del Manual de Percepciones y Deducciones que se encuentra vigente de esta Comisión, **el personal que se encuentra contratado bajo la modalidad de Confianza tiene derecho a dicha prestación con un monto de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada 28 días**, mientras que, **los trabajadores con tipo de contratación Eventual o Tiempo y Obra no perciben monederos electrónicos de vales de despensa.**

29. Luego entonces, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no le asiste la razón al particular al agravarse respecto de la falta de entrega de la información solicitada, al señalar que la información que entrega no es clara, **situación que en el caso bajo estudio no aconteció, al constar en auto una respuesta congruente y exhaustiva de la información solicitada**, entendiéndose que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, tal y como aconteció en el caso bajo estudio.
30. Es así que, aun y cuando el solicitante haya manifestado que no se encontraba satisfecho, al respecto, a consideración de este Órgano Garante se estima que **es infundado y, por tanto, insuficiente** para modificar o revocar la respuesta impugnada.
31. Esto es así, porque a pesar que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido que la respuesta no satisface su derecho por no haber sido atendida por el sujeto obligado, en modo alguno, desvirtúa el apoyo de la respuesta impugnada y esta clase de quejas, no vinculan al Instituto en atenderlo de conformidad a sus intereses. **De ahí que radique lo infundado de su agravio.**
32. De modo que, si la autoridad responsable de manera expresa hizo valer una respuesta sostenida en el artículo 143 de la Ley de Transparencia en el que adujo una exposición puntual y completa de la información relativa a la cantidad en dinero que se otorga a los trabajadores del sujeto obligado por concepto de vales de despensa, emitiendo para ello un pronunciamiento puntual de todos ellos, y adicionalmente adjuntó diversa documentación pública que sostiene su dicho⁹, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida en términos de la Ley de la materia.**

⁹ Respuesta, además, ratificada en el trámite del medio de impugnación.

33. De ahí que, si el particular no estuvo satisfecho con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, estaba obligado -mínimamente- a establecer un supuesto real de procedencia, **teniendo en consideración** que fueron puestos de su conocimiento diversas opiniones y documentación. De lo contrario, se estarían convalidando acepciones subjetivas que se apartan de la exégesis del recurso de revisión en materia de transparencia.
34. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.
35. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos